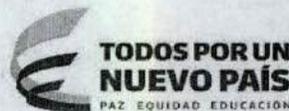




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500177401



20185500177401

Bogotá, 21/02/2018

Señor
Apoderado
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX SA
AVENIDA 19 NO 118 - 95 OFICINA 515
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

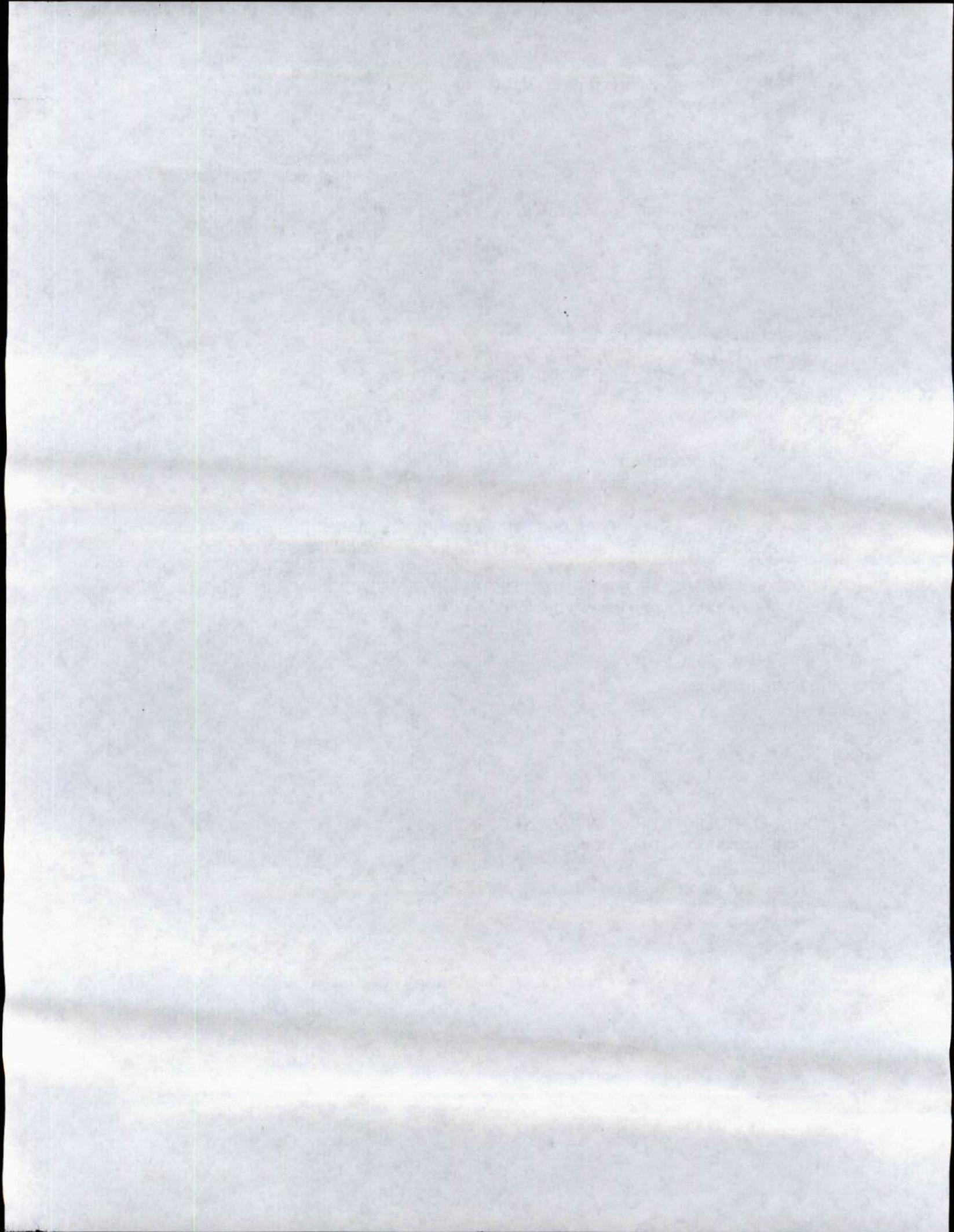
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7166 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



208 166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(7166 21 FEB 2018)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, , Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 122 del 11 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
2. A través de Memorandos No. 20168200068443 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200050003 del 16 de Marzo de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a una profesional adscrita al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, los días 13 de Junio de 2016 y 21 y 22 de Marzo de 2017 en el Municipio de La Dorada- Caldas.
3. Por medio de Comunicaciones de Salida No. 20168200416391 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200201521 del 16 de marzo de 2017, se le informó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, que se realizaría visita de inspección el día 13 de Junio de 2016 y los días 21 y 22 de Marzo de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

4. Con Radicados No. 20165600428102 del 21 de junio de 2016 y No. 20175600259552 del 29 de Marzo de 2017 la profesional comisionada allega las actas y documentación acopiada durante las visitas de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**.

5. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, a través de Radicado No. 20165600428092 del 21 de Junio de 2016, allegó documentación pendiente de entregar en la visita de inspección practicada el día 13 de Junio de 2016.

6. Posteriormente un profesional adscrito al grupo de Vigilancia e Inspección con Memorando No. 20178200007483 del 17 de enero de 2017, presentó informe de visita de inspección practicada el día 13 de Junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**.

7. A través de Memorando No. 20178200160683 del 28 de Julio de 2017, un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor allegó informe de la visita practicada a la empresa los días 21 y 22 de Marzo de 2017.

8. Mediante Memorandos No. 20178200013543 del 26 de Enero de 2017, No. 20178200163563 del 01 de Agosto de 2017 y No. 20178200201133 del 18 de Septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los informes y expedientes de las visitas de inspección correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

9. A través de Resolución No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, en donde se formularon los siguientes cargos:

*"...CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...), presuntamente no vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de sus conductores de conformidad con lo manifestado en las visitas de inspección.*

*CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...) presuntamente no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.*

*CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...), presuntamente no cuenta con programa ni cronograma de*

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

capacitaciones, así como tampoco ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, conforme a lo establecido en el informe de Visita de Inspección, para la vigencia 2017.

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...), presuntamente no tiene amparados bajo pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No. AA001915 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. AA001914 con vigencia desde el 02 de Julio de 2016 hasta 29 de Julio de 2017, a la totalidad de los vehículos vinculados al parque automotor de la empresa, razón por la cual, (...)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...) presuntamente no realiza mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos de acuerdo a las normas vigentes, (...)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, (...), al no suministrar el balance general de la vigencia 2015 que permita cotejar el valor registrado en las cuentas y el valor reportado como consolidado de aportes al Fondo de reposición, (...)

10. A través del Radicado No. 20185600105012 del 26 de Enero de 2018, el Señor DANIEL ENRIQUE GOMEZ PATIÑO, en calidad de Apoderado de la empresa investigada presentó solicitud de nulidad contra la Resolución de Apertura No. 65891 de 2017.

11. Por medio de Comunicación de Salida No. 20188300164091 del 20 de Febrero de 2018, se dio respuesta a la solicitud de Nulidad hecha por el Apoderado de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**.

12. Luego, mediante Radicado No. 20185600105032 del 26 de Enero de 2018, el Señor DANIEL ENRIQUE GOMEZ PATIÑO en calidad de Apoderado de la empresa investigada presentó escrito de descargos estando dentro del término legalmente establecido, aportando las siguientes pruebas:

- 1) Investigaciones Ministerio del trabajo (Folios 549 a 554)
- 2) Fondo de Reposición RIOTAX y captura VIGIA (Folios 555 a 576)
- 3) Cronograma de actividades y capacitaciones realizadas (Folios 577 a 611)
- 4) Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, cobertura y vinculados (Folios 612 a 615)
- 5) Revisiones preventivas, mantenimiento correctivo, hojas de vida, contrato centro especializado y PESV. (Folios 616 a 1098)
- 6) Planillas de Pago aportes a seguridad social de conductores año 2017 (Folio 1099 a 1457)

13. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que de quiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

14. Este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1) Memorandos No. 20168200068443 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200050003 del 16 de Marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de las visitas de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, los días 13 de Junio de 2016 y 21 y 22 de Marzo de 2017.

2) Comunicaciones de Salida No. 20168200416391 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200201521 del 16 de marzo de 2017, dirigidas al Gerente de la mencionada empresa.

3) Radicados No. 20165600428102 del 21 de junio de 2016 y No. 20175600259552 del 29 de Marzo de 2017, por los cuales se presentaron los expedientes y visitas de inspección practicadas los días 13 de Junio de 2016 y 21 y 22 de Marzo de 2017

4) Radicado No. 20165600428092 del 21 de Junio de 2016, de la documentación allegada por parte de la empresa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

5) Memorando con No. 20178200007483 del 17 de enero de 2017, presentó informe de visita de inspección practicada el día 13 de Junio de 2016, y Memorando No. 20178200160683 del 28 de Julio de 2017 de informe de la visita practicada a la empresa los días 21 y 22 de Marzo de 2017.

6) Memorandos de traslado No. 20178200013543 del 26 de Enero de 2017, No. 20178200163563 del 01 de Agosto de 2017 y No. 20178200201133 del 18 de Septiembre de 2017 y sus anexos.

7) Radicado No. 20185600105012 del 26 de Enero de 2018, por medio del cual se presenta solicitud de nulidad.

8) Radicado No. 20185600105032 del 26 de Enero de 2018, con el cual se presenta escrito de Descargos, en el que aporta:

- 8.1 Investigaciones Ministerio del trabajo (Folios 549 a 554)
- 8.2 Fondo de Reposición RIOTAX y captura VIGIA (Folios 555 a 576)
- 8.3 Cronograma de actividades y capacitaciones realizadas (Folios 577 a 611)
- 8.4 Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, cobertura y vinculados (Folios 612 a 615)
- 8.5 Revisiones preventivas, mantenimiento correctivo, hojas de vida, contrato centro especializado y PESV. (Folios 616 a 1098)
- 8.6 Planillas de Pago aportes a seguridad social de conductores año 2017 (Folio 1099 a 1457)

b) Rechazar la práctica de las siguientes pruebas por los motivos expuestos a continuación:

La empresa investigada dentro del escrito de Descargos solicitó a esta Superintendencia que se practiquen las siguientes pruebas:

"Oficios:

Al Ministerio del trabajo a fin de que remita copia de la investigación laboral realizada a la vigilada con ocasión a las visitas realizadas.

A la Equidad Seguros a fin de que certifique los vehículos que se encuentran cobijados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en lo que respecta a la empresa GRAN TRANSPORTADORA RIOTAX S.A.

A la asociación ASOTRANSICAL a fin de que expida certificados de participación a los cursos y capacitaciones dictadas en RIOTAX S.A."

De lo anterior, tenemos que de acuerdo a las características que deben revestir los medios probatorios o aquellas pruebas que se pretendan hacer valer dentro de un procedimiento, se observa que las mismas deben gozar de utilidad, pertinencia y conducencia para que puedan ser analizadas por el fallador y así generar certeza al momento de tomar una decisión.

El Despacho indica que en el presente caso se debe dar aplicación al principio de carga dinámica de la prueba según el cual corresponde probar un hecho determinado a quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo, por lo que se concluye que en cuanto a las pruebas solicitadas por la empresa, estas pudieron obtenerse a través

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

de una petición que realizara la empresa a las diferentes Entidades que relaciona en su petición, conforme lo establece el artículo 173 del C.G.P.

En adición a lo anterior es importante resaltar que es obligación de las empresas tener los documentos que permitan determinar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones al día y ponerlos a disposición de las autoridades cuando estas así lo requieran, por lo que las mencionadas pruebas serán rechazadas de plano.

De otra parte la investigada solicita "*Realizar una nueva inspección en las instalaciones de RIOTAX S.A a fin de verificar los balances contables a 2015.*" Por lo que el Despacho indica que la Supertransporte en cumplimiento de sus funciones realiza visitas de inspección con el ánimo de verificar el cumplimiento de los requisitos con los que deben cumplir las empresas debidamente habilitadas, de modo tal que para la presente investigación no se realizara una nueva visita de inspección, pues ello daría lugar a hechos y circunstancias nuevas, diferentes y ajenas a la investigación que hoy nos ocupa.

Con respecto a la conducencia de las pruebas el Dr. Jairo Parra Quijano señalo en su obra *Manual de Derecho Probatorio* que (...) **CONDUCENCIA...** "*es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho... es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*" (...). Así las cosas, este Despacho no practicará las pruebas solicitadas por el Apoderado de la empresa investigada.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

c) Reconocimiento de Personería Jurídica

Este Despacho procede a reconocer personería jurídica al Señor DANIEL GOMEZ PATIÑO identificado con C.C 1020738497 y tarjeta profesional No. 249214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, según el poder otorgado por la Señora MARIA HERMILDA ZULUAGA HOYOS, Representante Legal de la empresa investigada.

15. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

16. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Señor DANIEL GOMEZ PATIÑO identificado con C.C 1020738497 y tarjeta profesional No. 249214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la práctica de las pruebas solicitadas de acuerdo con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1) Memorandos No. 20168200068443 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200050003 del 16 de Marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de las visitas de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, los días 13 de Junio de 2016 y 21 y 22 de Marzo de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

2) Comunicaciones de Salida No. 20168200416391 del 08 de junio de 2016 y No. 20178200201521 del 16 de marzo de 2017, dirigidas al Gerente de la mencionada empresa.

3) Radicados No. 20165600428102 del 21 de junio de 2016 y No. 20175600259552 del 29 de Marzo de 2017, por los cuales se presentaron los expedientes y visitas de inspección practicadas los días 13 de Junio de 2016 y 21 y 22 de Marzo de 2017

4) Radicado No. 20165600428092 del 21 de Junio de 2016, de la documentación allegada por parte de la empresa.

5) Memorando con No. 20178200007483 del 17 de enero de 2017, presentó informe de visita de inspección practicada el día 13 de Junio de 2016, y Memorando No. 20178200160683 del 28 de Julio de 2017 de informe de la visita practicada a la empresa los días 21 y 22 de Marzo de 2017.

6) Memorandos de traslado No. 20178200013543 del 26 de Enero de 2017, No. 20178200163563 del 01 de Agosto de 2017 y No. 20178200201133 del 18 de Septiembre de 2017 y sus anexos.

7) Radicado No. 20185600105012 del 26 de Enero de 2018, por medio del cual se presenta solicitud de nulidad.

8) Radicado No. 20185600105032 del 26 de Enero de 2018, con el cual se presenta escrito de Descargos, en el que aporta:

8.1 Investigaciones Ministerio del trabajo (Folios 549 a 554)

8.2 Fondo de Reposición RIOTAX y captura VIGIA (Folios 555 a 576)

8.3 Cronograma de actividades y capacitaciones realizadas (Folios 577 a 611)

8.7 Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, cobertura y vinculados (Folios 612 a 615)

8.8 Revisiones preventivas, mantenimiento correctivo, hojas de vida, contrato centro especializado y PESV. (Folios 616 a 1098)

8.9 Planillas de Pago aportes a seguridad social de conductores año 2017 (Folio 1099 a 1457)

ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con domicilio en la **CR 12 11A 75**, del municipio de **LA DORADA / CALDAS**, y al **APODERADO** en la **AV 19 No. 118.95 Of 515** en la ciudad de **BOGOTÁ / D.Cde**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa con Resolución de Apertura No. 65891 del 11 de Diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.** identificada con Nit. **890800657 - 0**, con Expediente Virtual No. **2017830348800738E**

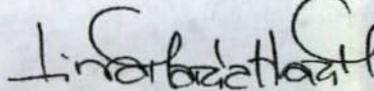
conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

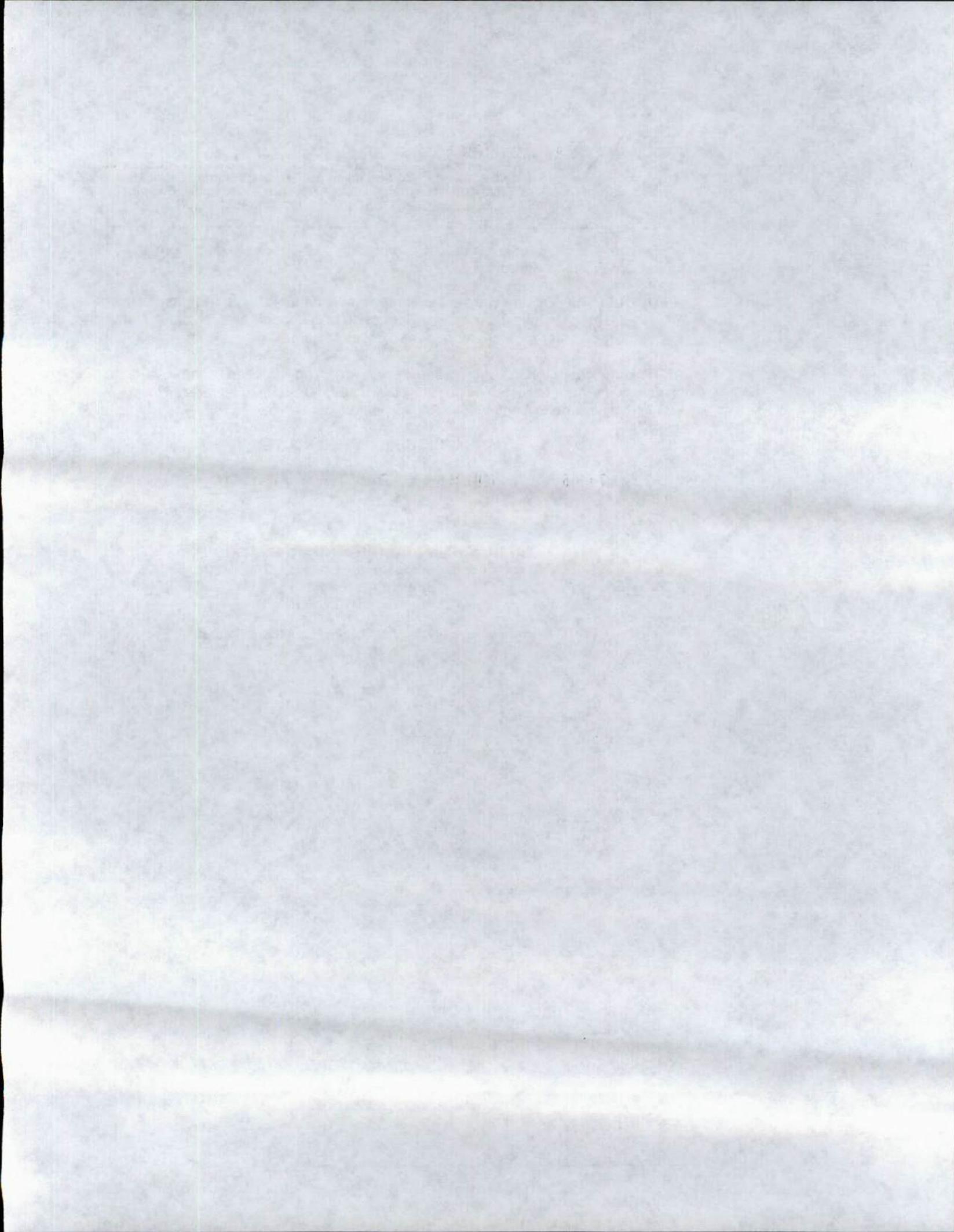
7166 21 FEB 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez *CA*.

Revisó: Valentina Díaz/ Dra Valentina Rubiano R Coordinador Grupo Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 09:47:19 **** Recibo No. S000045227 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rux9NsrAdG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890800657-0
DOMICILIO : LA DORADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 299
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 24 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 255,613,440.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 12 11A 75
BARRIO : LAS PALMAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8572440
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3137500384
CORREO ELECTRÓNICO : hermilda52@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 12 11A 75
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8572440
TELÉFONO 3 : 3137500384
CORREO ELECTRÓNICO : hermilda52@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 153 DEL 31 DE MARZO DE 1955 DE LA Notaria Unica de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 1955, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-45	19570123	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-29	19570123
EP-128	19580306	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-30	19580306
EP-753	19580703	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-31	19581203



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 09:47:20 **** Recibo No. S000045227 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rux9NsrAdG

EP-219	19590420	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-32	19590420
EP-841	19591106	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-33	19591106
EP-226	19600328	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-34	19600328
EP-415	19610628	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-26	19610628
EP-704	19651023	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-52	19651026
EP-665	19671024	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-80	19671030
EP-202	19730327	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-74	19730328
EP-625	19730327	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-109	19730917
EP-626	19730903	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-110	19730917
EP-625	19730903	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-448	19790102
EP-399	19790508	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-475	19790516
EP-428	19780523	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-504	19790821
EP-60	19880126	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-1544	19880128
EP-570	19900515	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-1986	19900605
EP-716	19900612	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-1990	19900613
EP-1231	19930504	NOTARIA 2A. DEL CIRCULO DE MANIZALES	RM09-2469	19930511
EP-404	19950607	NOTARIA UNICA DE PTO. BOYACA	RM09-2953	19950615
EP-581	20080410	NOTARIA UNICA LA DORADA	RM09-5302	20080415

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE MAYO DE 2053

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	18.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	18.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	18.000.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 122 DEL 16 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ZULUAGA HOYOS VICTOR HOYOS	CC 19,361,171

FOR ACTA NÚMERO 122 DEL 16 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6783 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RIVEROS CRUZ OCTAVIO MARIA	CC 10,167,474

FOR ACTA NÚMERO 126 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	OLARTE TAVERA ANA TAVERA	CC 30,341,876

FOR ACTA NÚMERO 126 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 09:47:20 **** Recibo No. S000045227 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rux9NsrAdG

EL NÚMERO 8501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ZULUAGA DE ZULUAGA MABEL	CC 24,864,750

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ RAMIREZ JOSE ALEJANDRO	CC 10,161,999

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALDANA JOSE	CC 10,156,281

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA ARAGON LUIS FERNANDO	CC 10,187,216

POR ACTA NÚMERO 122 DEL 16 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6783 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RIVERA GARCIA JOSE DANILSON	CC 10,157,584

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 24 DE JUNIO DE 1998 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA HOYOS MARIA HERMILDA	CC 41,569,541

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 24 DE JUNIO DE 1998 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ESPINOSA ESCUCHA PABLO EMILIO	CC 10,165,599

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; RENOVARA LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPANIA CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEAN CONVENIENTES DE ACOMETER A SUS METODOS DE TRABAJO, SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS;



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 09:47:20 **** Recibo No. S000045227 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rux9NsrAdG

PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCE DE CADA EJERCICIO CON SU PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS O EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR; PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ULTIMO DIA DE CADA MES; MANTENER LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES TODOS LOS DATOS QUE SOLICITEN; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑIA SEA DEMANDADA O DEMANDANTE, INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ÉSTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO DE LA COMPAÑIA; APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES ASESORES QUE ÉSTA CREA; TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO A TALES MEDIDAS O NEGOCIOS NO OBLIGUE A LA COMPAÑIA POR UNA SUMA SUPERIOR A LOS CINCUENTA Y CINCO (55) SALARIOS MENSUALES VIGENTES. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDA TALES COMO INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES REGULADORAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SEA NECESARIO, DANDO AVISO OPORTUNO A LA JUNTA DIRECTIVA. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA TRANSITORIA O PERMANENTE. TODO EN ARMONIA CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CIRCULACION Y TRANSITO. AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO A CONTRATO DISTINTO DE LOS INDICADOS EN LOS ORDINALES ANTERIORES HASTA EL MONTO DE 600 SMLLV (SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 121 DEL 18 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SAMPER RAMIREZ EFRAIN	CC 10,170,105	TF58142-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.

MATRICULA : 300

FECHA DE MATRICULA : 19730327

FECHA DE RENOVACION : 20170315

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 12 NRO. 11A-75

BARRIO : LAS PALMAS

MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA

TELEFONO 1 : 8572440

TELEFONO 3 : 3137500384

CORREO ELECTRONICO : hermilda52@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,613,440

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN909274474CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
APODERADO GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX SA
Dirección: AVENIDA 19 NO 118 - 95 OFICINA 515
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110111032
Fecha Pre-Admisión:
12/2018 15:40:06
Procedente de: carga 000200 del 20/05/2018
C. Res. Mensuario Express 00867 del 05/05/2018

servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

DE
ORTES -
28B-21 Barrio
OTA D.C.
11311395
474CO
RIO TAX SA
19 NO 118 - 95
OTA D.C.
10111032
ión:
carga 000200
J11

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Falciato	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Cotizado	<input type="checkbox"/>	No Resiste	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 26/05/2018
Fecha 2: 28/05/2018

Nombre del distribuidor: *Superintendencia de Puertos y Transporte*
C.C.: *Superintendencia de Puertos y Transporte*
Centro de Distribución: *Superintendencia de Puertos y Transporte*
Observaciones: *Superintendencia de Puertos y Transporte*

472 Motivos de Devolución

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

